

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“SEGURIDAD CIUDADANA Y DELINCUENCIA PERNICIOSA”

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autor:

Maza Caceres, Carlos Romario

Asesor:

Mg. Bejarano Luján, Patricia

Barranca –2018

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y a todo los que creyeron en mí.

Maza Caceres, Carlos Romario

AGRADECIMIENTO

Gracias a dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y todas aquellas personas que estuvieron a mi lado compartiendo a lo largo de esta carrera.

Maza Caceres, Carlos Romario

PRESENTACIÓN

El objeto del presente trabajo de investigación es estudiar el concepto de la seguridad, la seguridad ciudadanía en el Perú y su aplicación, ello a la luz de los estándares internacional de derechos humanos. Así como también tiene como finalidad orientar políticas adecuadas para un mejor tratamiento de la delincuencia juvenil ocasionado por las pandillas perniciosas, tal como lo denomina nuestro Código del Niño y Adolescente, y lo define en su artículo 193°, y desarrollando en los artículos 194° y 195° las medida socioeducativa de internación aplicables a los niños y adolescentes, pero caso del presente estará dirigida a enfocar el tratamiento e intervención de estos adolescente, ya que la realidad nos ha arrojado un panorama de que son adolescentes en su mayoría los que formando parte de una pandilla cometen actos antisociales y que los mismos constituyen delitos.

PALABRAS CLAVES:

TEMA	SEGURIDAD CIUDADANA Y DELINCUENCIA PERNICIOSA
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL

KEYWORDS

 THEME	CITIZEN SECURITY AND PERNICIOUS CRIME.
SPECIALTY	CRIMINAL LAW

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

AREA : CIENCIAS SOCIALES

SUB AREA : DERECHO

DISCIPLINA: DERECHO

INDICE GENERAL

1 Caratula	Pág. 1
1.3 Dedicatoria	Pág. 3
1.4 Agradecimiento	Pág. 4
1.5 Presentación	Pág. 5
1.6 Palabras Claves	Pág. 6
1.7 I. Introducción	Pág. 9-11
1.8 Capítulo I	
II. Antecedentes	
• Antecedentes Nacionales	Pág. 12-15
• Antecedentes Internacionales	Pág. 16-18
III. Marco Teórico	
1. Seguridad	Pág.19-
2. Seguridad Ciudadana	Pág.20
3. Seguridad en el Perú	Pág. 21
4. Seguridad en la Constitución	Pág.23-24
5. Teoría Delincuencia Perniciosa	
a. Teoría Sociológica	Pág.24
b. Teoría Punitiva	Pág.25-26
Capitulo II	
IV. Legislación Nacional	Pág. 27
• Constitución Política del Perú	Pág.28-31
• Legislación sobre Prevención y sanción contra delincuencia perniciosa	Pág. 32-34
a. Antecedentes legislativo sobre responsabilidad penal del menor de edad	Pág.
b. Ley sobre seguridad y tranquilidad pública	Pág.
c. Ley de la delincuencia Perniciosa	Pág.

Legislación Internacional	Pág. 34
V. Jurisprudencia del tribunal constitucional	Pág.35-36
VI. Derecho comparado	
• España	Pág. 37-39
• Colombia	Pág. 39
VII. Conclusiones	Pág.40
VIII Recomendaciones	Pág.41
IX. Resumen	Pág.42
Abstract	Pág.43
X. Referencia Bibliográfica	Pág.44-45

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad América Latina es una de las economías más fuertes e integradas con menores niveles de pobreza, democracias consolidadas y Estados que han asumido mayores responsabilidades en la protección social, pero la mayor debilidad de la región está definida por la violencia social sistemática, el crimen y la falta de seguridad convirtiéndose en la principal preocupación pública que afectan a la ciudadanía perturbando la paz social y transgrediendo los derechos, el desarrollo humano, la convivencia democrática y el estatus de libertad (Puig et al., 2011 y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD; 2013).

La Seguridad Nacional está orientada a determinar y adoptar el enfoque de seguridad ciudadana (SC) con políticas bajo estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) donde la persona es el objeto de protección (Segura & Leonardo, 2016). La SC es una modalidad específica de la seguridad humana definida como la protección de la integridad y del patrimonio en defensa del riesgo de un delito violento que altera la vida cotidiana de las víctimas (United Nations Development Programme, 2009); y, está restringido a la prevención y control de la delincuencia (Solórzano & Contreras; 2015). La SC se concibe como una política de acción integrada que desarrolla El Estado con la colaboración de la ciudadanía bajo el amparo de la preservación de la seguridad a partir de políticas que luchan por el control y represión del delito que comprende todos los programas, proyectos y actividades destinadas a asegurar su convivencia pacífica, erradicación de la violencia, utilización de los espacios públicos con el fin de disminuir los índices de criminalidad como lo propone la CIDH para el logro del desarrollo económico con el objetivo de prevenir la delincuencia, combatir la pobreza y la desigualdad (Becerra & Trujano, 2011; Peña & Acevedo, 2015 y Ley N°27933, 2016).

La percepción de inseguridad ciudadana permite reconocer la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo que pueda atentar contra su seguridad o integridad que vulnere sus derechos y la conlleve al peligro, daño

o riesgo afectando la calidad de vida (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2014); y, la implicancia política (leyes), social (acceso a la educación) y económica (empleo y desigualdad) relacionada con la delincuencia (Añez et al., 2011 y Moriconi, 2011).

La SC está vinculada con la ingobernabilidad producto de la corrupción y la negligencia de las autoridades en torno a la prevención y percepción del delito (García, 2012), convirtiéndose en un problema que urge darle solución y obliga a buscar mecanismos para reducirla con la implementación de estrategias (Rodríguez, 2012). La percepción de la SC tiene importantes implicancias que influyen en las soluciones propuestas y las políticas implementadas; por lo que, los actores que contribuyen a construir el problema público tienen responsabilidad política dado las eventuales implicancias que existe entre demandas de seguridad y derechos ciudadanos (Dammert, 2009).

La percepción de inseguridad y el impacto en las economías se debe en gran parte a la alta incidencia de delitos comunes que varían según el estrato socioeconómico (Rivas, 2015). La SC ha venido deteriorándose aceleradamente y se ha convertido en el principal problema de preocupación originando por el crecimiento económico, la falta de leyes más duras, escasez de policías, la corrupción e ineficiencia de las instituciones encargadas de combatir el delito, instituciones no mejoran porque los sucesivos gobiernos y los políticos no están motivados para proponerlas (Rospigliosi, 2013). La SC tiene un impacto en las economías generando escenarios de vulnerabilidad, en las familias cuya economía es precaria, originando victimización, aumento de la sensación de inseguridad y temor (Mujica et al., 2015). La delincuencia como negocio ilícito se rige por las leyes naturales de la oferta y demanda con artículos robados ofrecidos a un precio sustantivamente menor a los del mercado formal y la gente inescrupulosa que los adquiere y que para El Estado no reviste peligrosidad, castigando el delito con penas benignas para enfrentar este problema (Murazzo, 2014).

En el Perú las instituciones que lideran la SC son las municipalidades (Serenazgo) promoviendo la participación de la sociedad civil en conjunto con

la Policía Nacional del Perú (Ley N° 27680, 2002; Ley N°27972, 2003 y Presidencia del Consejo de Ministros, 2013). En Cajamarca y Chota se busca afrontar y reducir los niveles de la delincuencia perfeccionando las acciones para combatir el crimen (Gobierno Regional de Cajamarca, 2017) con ayuda de las Rondas Campesinas y urbanas que cuentan con la solidez, credibilidad y respeto de la población y que prestan el servicio de seguridad a falta de autoridad y presencia del estado (Arteaga, 2014 y Novoa, 2015); con la finalidad de prevenir actos delincuenciales colaborando con El Estado en la solución de conflictos y conciliación extrajudicial conforme a la Constitución, al derecho consuetudinario o a la Ley para garantizar la seguridad y la paz dentro de la Región (Ley N°27908, 2003). Este estudio es importante porque ayudará a determinar la percepción política, educativa y económica y su relación con la SC en Chota que se ha visto afectada por la inseguridad; por lo que, es necesario realizar un diagnóstico preciso de la SC que promueva la participación política de las instituciones para el desarrollo y promoción de nuevas políticas que ayuden a menguar esta problemática que aqueja al país, la región y la provincia.

II. ANTECEDENTES

Antecedentes nacionales

Alegre (2013) presento el quinto informe de la seguridad ciudadana y sostuvo que este temor de los ciudadanos comenzó a crecer el 2012, tras el atentado contra la pequeña Romina y el asalto a la hija del congresista Renzo Reggiardo, cuyo objetivo fue determinar el grado de temor de las personas sobre la seguridad ciudadana .se tomó como población y muestra de una manera global a todo el Perú, dando mayores detalles a la ciudad de lima y todo sus distritos; la metodología empleada se basa en el estudio realizado a través de encuestas, entrevistas y datos históricos de los acontecimientos de cada uno de los delitos que se realizan en nuestro país, llegando a la siguiente conclusión, en casos que tuvieron durante años en boca de la opinión pública, hicieron que la inseguridad de los limeños se dispare, afirmándose que se trata de un incremento real del crimen organizado. Así mismo, La inseguridad ha llegado a un grave extremo debido a la falta de liderazgo del gobierno que no ha adoptado políticas para frenar los delitos en el corto ni largo plazo. Finalmente los resultados de las encuestas señalan que el robo callejero como el principal problema que afecta a los limeños (con 40% de incidencia) seguidos de robos a viviendas (19%) y venta de drogas (17%).

Según Basombrío (2015) en su libro La Seguridad Ciudadana en el Perú, manifiesta que, en el Perú, el delito común y la inseguridad ciudadana en general sigue siendo el motivo de temor de la población, que demanda al estado enfrentar estos problemas aplicando políticas públicas eficaces. Pero para que esta respuesta sea posible se requiere entre otros desafíos contar con la información adecuada tanto sobre los hechos como acerca de la imagen que tiene la población de su policía, Lamentablemente las estadísticas policiales del delito son muy deficientes. El proceso de recolección de datos no se realiza con la suficiente rigurosidad, los criterios y las definiciones cambian constantemente no existe mecanismos de supervisión adecuados; el plan nacional de Seguridad Ciudadana que ponemos a consideración ,el mismo que constituye el instrumento base para diseñar objetivos, políticas y estrategias a

corto plazo a nivel regional provincial y distrital, con la finalidad de mejorar los niveles de orden y seguridad mediante un trabajo integral y sostenido. Este informe pone en práctica su teoría para la recuperación de la seguridad ciudadana en el país, sin embargo viene defraudando a la sociedad, puesto que los índices inseguridad ciudadana dejó de ser una percepción, ya que todo los días al accionar delincuencia parece no tener control, a pesar de que el mismo Basombrío ha tratado de minimizar dicha situación dando a conocer una supuesta encuesta con índices de disminuir la inseguridades, como respuesta en el Centro Comercial Plaza Norte de Lima, se registró un accionar violento con la muerte de cinco personas y ocho heridos por arma de fuego, por una persona que perdió el control emocional y efectuaba disparos en forma discrecional; motivo por el cual es necesario establecer un control en la autorización del uso de armas de fuego, el SUCAMEC, no está cumpliendo a cabalidad, debe convocar a las juntas vecinales a todo los sectores privados y públicos a fin poder contrarrestar a la delincuencia, de igual forma las normas legales deben de cumplirse, para eso debe exigir la participación activa del personal involucrado en la seguridad ciudadana y no tratar de suplir la función del Jefe policial.

Barrios y Manrique de Lara (2006), en su tesis presentada ante el Instituto de Altos Estudios Policiales, realizaron una investigación donde el objetivo fue determinar las necesidades del Área Policial N^o 03 para de esta forma dar nuevo cambio o modernización para el proceso investigación de los delitos que se generan día a día, asimismo se tomó como población al personal policial que labora en la sección de Investigaciones de Delitos y faltas de las comisarias que conforman el Área Policial N^o 3 Lima. Los agraviados de delitos contra el patrimonio y las autoridades del poder judicial y Ministerio Público del cono Norte de lima, la muestra está compuesta por el cien por ciento del personal policial de dichas secciones, el 57% de las autoridades mencionadas y un porcentaje representativo del público externo y agraviado del cono norte. Para el desarrollo de tal investigación se utilizó el método hipotético-deductivo, y se consideró el diseño post-facto, llegando a las siguientes conclusiones, la inadecuada asignación de los recursos humanos y logísticos, la falta de doctrina, la carencia de especialización profesional, la

falta de equipo de tecnología moderna, así como la incompreensión de lo que la comunidad desea en la función social, lo que es desmedro de la imagen de la institución policial. Así mismo, los agraviados de los delitos contra el patrimonio y la comunidad de la jurisdicción del Área 3 Lima, no se encuentra satisfecha con la labor que viene desarrollando el personal de las acciones de investigaciones de delitos y faltas y aunque no se percibe rechazo a la policía, si existe expectativa de que mejore su rendimiento. Otro alcance final es que las autoridades del Ministerio Publico y del Poder Judicial del cono Norte de Lima (Fiscales y Jueces en lo Penal) tampoco se encuentran satisfechos con la labor desempeñada por el personal de las secciones de investigación de delitos y faltas de las comisarias del Área Policial Nª 3 de Lima, especialmente por las omisiones de muchas diligencias policiales que algunas veces justifican por el poco tiempo de las 24 horas que se dispone con los detenidos, reclamando los fiscales que quieren mayor participación en las diligencias.

Espinoza (2015) en su tesis “La contribución de los factores políticos, educativos y económicos en la seguridad ciudadana en Lima Metropolitana”, para el desarrollo de esta investigación se emplearon herramientas estadísticas y de recolección de datos de fuentes primarias, tales como cuestionarios y entrevistas, así como la obtención de datos a través de fuentes secundarias. Como fuentes primarias, los datos obtenidos fueron de los 43 distritos de Lima Metropolitana y cuya muestra total corresponde a 384 personas encuestadas, respecto a los factores de orden político, educativo y económico, y su incidencia en la seguridad ciudadana en cada localidad distrital. Los resultados expresaron que los factores mencionados constituyen variables importantes que determinarán el nivel de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana. Como conclusiones y propuestas del trabajo de investigación es importante considerar que la seguridad ciudadana constituye una política de Estado que es de responsabilidad y compromiso del Gobierno, quien debe delinear las políticas y estrategias para enfrentar en forma efectiva los principales problemas de delincuencia, violencia, percepción de inseguridad ciudadana y la corrupción. Esta última existente en los diferentes niveles de orden interno y administración de justicia, tales como la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público en Lima Metropolitana, así como en el país. Así

mismo, Espinoza en su investigación concluye que el problema de inseguridad en el país es multidimensional y requiere soluciones multisectoriales, la voluntad y decisión política es el punto de partida para toda acción y deben ser integrales y debe involucrar a todos los niveles de gobierno, así como a la colectividad en general y la actividad efectiva de las policías.

Martha Quevedo Rojas en su artículo “La Problemática social del Pandillaje Pernicioso”, de la Revista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2009), respalda que el Pandillaje Pernicioso es el conjunto de adolescentes que se reúnen con la finalidad de realizar acciones ilícitas que atentan contra la seguridad y hasta la vida de las personas, pero que siempre van a ser consideradas como Infracciones, ya que constituyen la minoría de edad y son inimputables.

Jurídicamente hablando, se considera Sujeto Activo a las personas menores, cuyas edades comprenden desde los 12 hasta los 18 años de edad y Sujeto Pasivo se cree a toda persona que sea perjudicada en su integridad física o daño contra su vida, además de sufrir perjuicios en sus bienes materiales, actos realizados por estos protervos adolescentes. Se tiene en cuenta que el hecho de originar lesiones a la integridad física o atentar contra la vida de las personas o dañar los bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden interno constituye el Elemento Material.

Juan Zuzunaga en su Tesis (2002): “El Derecho Penal de Menores: Alternativa o Crisis”, sostiene sobre lo necesario que es la regulación de los derechos que se le concurre al menor, a la vez que brinde una opción sensata de tratamiento el sistema penal para aquellos que cometen infracción punitiva de manera permanente, generando daños a los patrimonios jurídicos. Las estadísticas expresan la participación acelerada, recurrente de niños, adolescentes y jóvenes, estos son los protagonistas de los actos antisociales e infracciones agravadas.

A la reunión de adolescentes para fines ilícitos llamo pandillas y barras bravas, los cuales generan violencia y perjuicios al patrimonio público y privado, generando así la inseguridad ciudadana.

El Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 - 07/08/2000) tipifica los actos antisociales de estos jóvenes y adolescentes como infracciones penales y la sanción a recibir consiste en medidas de tratamiento socio-educativo, lo que conlleva el ejercicio de los operadores del derecho penal, quienes tienen poderío legal para intervenir ante estos adolescentes infractores

Antecedentes internacionales

Ortega (2007) realizó una investigación donde su objetivo fue el de determinar qué ciudad del mundo era la más violenta, encontrando una tasa de 187 homicidios por cada 100 mil habitantes, la urbe hondureña de San Pedro Sula ocupó por tercer año consecutivo el liderato del ranking de las 50 ciudades más violentas del mundo. El segundo lugar correspondió a Caracas, Venezuela y el tercer a Acapulco, México, con una de 134 a 113 homicidios por cada 100 mil habitantes, tomando como población y muestra 50 ciudades, de las cuales 16 se ubican en Brasil, 9 en México, 6 en Colombia, 5 en Venezuela, 4 en los Estados Unidos, 3 en Sudáfrica, 3 en Honduras y hay una en el Salvador, Jamaica y Puerto Rico; la metodología utilizada se basó en un análisis de la criminalística donde se pudo determinar el ranking de las ciudades más peligrosas señalando la cantidad de homicidios por día, obteniendo como conclusión que la situación de la Ciudad de San Pedro de Sula no mejora, empeora; si en el 2010 figuró en el tercer lugar mundial con una tasa de 125 homicidios por cada 100 habitantes, en el 2011 pasó al primer lugar con una tasa de 159 y el 2012 mantuvo la primera posición con una tasa calculamos similar a la del año anterior, pero después se supo era superior (174). Ciudad Juárez siguió el segundo lugar, en 2012 el 19 y ahora ocupa la posición 37. Esto confirma lo que revelan diversos estudios globales por país: que la violencia homicida en América latina presenta una incidencia muy por encima de la medida mundial. Los Países latinoamericanos con el mayor problema de violencia son Honduras, Venezuela, Guatemala, el Salvador, México y Brasil.

Por otra parte en Chile, Acevedo (2009) en su tesis titulada “Diagnóstico y propuesta de mejoramiento de gestión en los planes regionales y comunales

de seguridad pública”, tuvo como objetivo elaborar un diagnóstico y propuesta de mejoramiento de gestión en los Planes Regionales (Región Metropolitana) y Comunales (La Pintana) de Seguridad Pública. Dentro del diseño metodológico se empleó la técnica de entrevista semi-estructurada para indagar en la visión de diversos actores relevantes, porque la entrevista, es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto. Se considera que este método es más eficaz que el cuestionario, ya que permite obtener una información más completa. Se concluyó que Chile es uno de los países con menores índices de delitos violentos de América Latina, se posiciona como uno de los países con mayores índices de sentimiento de inseguridad. Esto ha generado que la delincuencia se constituya como el problema que más preocupa a los chilenos pese a no presentar características de un país violento. Más allá de la distancia entre los datos objetivos y la subjetividad de los chilenos, lo importante es que la delincuencia representa un problema social que hay que solucionarlo a través de políticas públicas bien establecidas y orientadas a solucionar dicho problema.

En Argentina, García (2011) realizó un estudio respecto a la imagen de la policía Federal de ese país, institución por excelencia que actúa con el fin de brindar protección y seguridad a los ciudadanos, convirtiéndose así en una de las instituciones de mayor relevancia a nivel nacional para mejorar la seguridad. En Argentina, García (2011) realizó un estudio respecto a la imagen de la policía Federal de ese país, institución por excelencia que actúa con el fin de brindar protección y seguridad a los ciudadanos, convirtiéndose así en una de las instituciones de mayor relevancia a nivel nacional para mejorar la seguridad ciudadana local, mejorando las estrategias, potencializar la calidad de vida a un nivel de estabilidad y tranquilidad segura, la metodología que propone el presente trabajo es el tratamiento de la problemática a la seguridad ciudadana desde la óptica situacional del municipio de Hurlingham ubicada en la urbanización formado por un sector de la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma del mismo nombre, sus conclusiones fueron la sensación de inminente probable victimización que sufre la población de los municipios

que integran el casco urbano. La metodología de este proyecto, se funda en la hipótesis, porque una hipótesis de investigación es una declaración que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una investigación o experimento. Se concluyó que la Municipalidad es la institución pública básica de la descentralización. Su legitimidad histórica, su cercanía a la comunidad y el conocimiento de sus problemas la hacen un agente clave para facilitar en desarrollo local. Los resultados esperados con la implementación de este proyecto, son contribuir al aumento de la seguridad ciudadana en el Municipio de Hurlingham.

III. MARCO TEORICO

1. Seguridad

Viene a ser la “exención de peligro o daño”, mientras que otros doctrinarios precisan que la seguridad, consiste en contrarrestar el peligro mediante un equilibrio entre fiabilidad y riesgo aceptable. La seguridad es un término que estuvo unido siempre a la concepción de Estado-nación, emergido sobre todos los conceptos, la seguridad de Estado por encima de la seguridad individual de las personas. Desde que surgen los Estados en el contexto político universal, a la seguridad se le asigna la concepción integral de la disposición de todos los medios con los que cuenta una sociedad o Estado-nación para brindar protección y fiabilidad de desarrollo a la comunidad.

2. Seguridad ciudadana

La Seguridad Ciudadana es la condición, la situación social que permite y asegura el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las personas y la percepción por parte de estas de tal situación. Gran parte de los datos disponibles permite sostener, con alto grado de certeza, que la sensación de inseguridad es mayor de lo que pueda acreditarse objetivamente, en gran medida, producto del papel que desempeñan los medios de comunicación social.

3. La Seguridad en el Perú

La idea de la Seguridad Nacional tiene como punto de partir el 12 de marzo de 1947 con la proclamación de la Doctrina Truman a través de la National Security Act² en el marco de la conflagración político-ideológica de la denomina “Guerra Fría”, entre los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Soviéticas (URSS). Así, la Seguridad Nacional enmarcaba la idea de la seguridad de la soberanía del Estado frente a otros Estados, pero de carácter militar, ideológico y político bajo tres pilares que consistía la protección frente: 1) Las amenazas a los Estados Unidos, sus ciudadanos, propiedad o

interés; 2) El desarrollo, proliferación, o uso de armas de destrucción masiva; y 3) O cualquier otra amenaza importante a la integridad Estados Unidos o su Seguridad Nacional. (EEUU, National Security Act, Sec. 3, 1947

Sin embargo, en Latinoamérica apareció entre la década de los 70's y 80's: La Doctrina de la Seguridad Nacional; una variante de la idea de la Seguridad Nacional, que tuvo como campo fértil los gobiernos dictatoriales de la época como el de Alfredo Stroessner por 35 años en Paraguay desde 1954; Hugo Banzer de 1971 en Bolivia; Juan María Bordaberry de 1973 en Uruguay; Augusto Pinochet de 1973 en Chile; Jorge Rafael Videla de 1976 en Argentina; o la Contrarrevolución, liderada por Ranieri Mazzilli de 1964 en Brasil. Y en nuestro país las dictaduras de Juan Velasco Alvarado tras el golpe de Estado de 1968 y proseguido por Francisco Morales Bermúdez en 1975 por otro golpe de Estado. Esta Doctrina buscaba garantizar la seguridad desde el seno de su sociedad, teniendo entre sus principales características “el control militar del Estado” (Leal Buitrago, 2003, p. 75), y de esta forma enfrentarse se forma eficiente frente al enemigo interno, considerando como tal a toda persona que se opusiera o criticara al régimen como un periodista, político, líder sociales, guerrillero y demás.

De esta forma, la protección y garantía de los derechos humanos en el marco de esta Doctrina y en especial de las dictaduras de la época, “eran un obstáculo ya fuera para los propósitos fundamentales de la nación (que eran derrotar al “enemigo interno”) o en el mejor de los casos, concepciones mal informadas y “liberalizantes” que no entendían la dinámica y las necesidades de los tiempos modernos” (Brenes Rosales, 1993, p.144). Ello permitió la aparición de estrategias nacionales conjuntas y coordinadas como la Operación Cóndor, “nombre clave que se dio a la alianza que unía a las fuerzas de seguridad y servicios de inteligencia de las dictaduras del Cono Sur en su lucha y represión contra personas designadas como “elementos subversivos” (Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, párr. 61, 2006), que huían y se refugiaban en otros países, y como retrataría Baltazar Garzón, dentro de esta macabra estrategia interestatal se los “secuestraba, torturaba, y trasladaba a unos y otros a través de fronteras sin ningún trámite legal, y formaba comandos para asesinar a figuras consideradas enemigos claves para los dictadores en el país donde se

encontraran”. (Garzón Real, 2016, p. XLIII) Es decir, que la Doctrina de la Seguridad Nacional sirvió como mecanismo para justificar excesos, arbitrariedades y graves violaciones a derechos humanos por parte de los propios Estado; pero que, en años posteriores la justicia interna e internacional investigaría, juzgaría y sancionaría, y muestra de ello es el desarrollo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, guardián último de los derechos humanos en la Región (Caso Alfredo Crespo Bragayrac, FJ. 2, 2002), generó sobre el tema, en casos como Goiburú y otros contra Paraguay, Chitay Nech y otros contra Guatemala y el caso de la Masacre de las Dos Erres contra Guatemala.

Sin embargo, la crisis económica y el proceso de desmilitarización de los gobiernos, dio paso al proceso de redemocratización en la región, en el cual salieron a la luz los excesos de las dictaduras, en particular las violaciones de los derechos humanos. Saltando a la palestra, la gravedad de entender la seguridad del Estado como un fin frente a cualquier amenaza, que legitimase cualquier grado de defensa hacia cualquier “enemigo interno”. Además, que la idea de Seguridad no había acogido elementos esenciales y de necesidad común para comprender los tiempos actuales y que no estuvieron en las agendas de los Estados como “los peligro ambientales, las epidemias, los desastres naturales, las catástrofes económicas, los derechos humanos y otros”. (Bonett Locarno, 2008, p. 35)

Por lo que, era necesario reconfigurar el contenido y alcance de la noción de la Seguridad en la región, pasando a un nuevo escenario en el que “englobe prácticamente todos los campos del quehacer nacional que están encaminados a consolidar instituciones orientas a la preservación del Estado ante cualquier riesgo y/o amenaza” (Moloeznik, 2004, p. 101), consolidado una doble dimensión de la seguridad nacional tanto externa e interna, y considerando que es un riesgo para la seguridad el no brindar protección frente a las nuevas amenazas de los tiempos actuales como la contaminación ambiental, la inseguridad de las calles, el no garantizar derechos necesario para la sociedad, el no atender a las poblaciones vulnerables, a quienes habían sufrido el horror de los terrorismo de Estado y los conflictos internos, entre otras situaciones.

Paralelamente, en el marco del desarrollo y decaimiento de la idea de la Seguridad Nacional estadocéntrica de la región, en el Perú se suscitó entre los años de 1980 y el 2000 un Conflicto Armado No Internacional (CANI) por parte de las Fuerzas Armadas frente a los grupos terroristas de El Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL) y El Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), y considera por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003) como el peor conflicto en que se ha visto comprometida la nación con aproximadamente más de 69, 000 víctimas (p. 1). Esta situación, sumergió al País en una profunda situación de inseguridad donde la población campesina fue la más afectada y generando la huida su lugar de origen en búsqueda de seguridad, debido a las amenazas de los terroristas o de las propias Fuerzas Armadas.

Sin embargo, “la forma en que el Estado, las fuerzas políticas y sectores importantes de la opinión pública enfrentaron esos años, mostrando indiferencia, tolerancia hacia las violaciones a los derechos humanos y disposición a trocar democracia a cambio de seguridad como costo necesario para terminarlo, abrió paso a la autocracia y a la impunidad” (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 343). Permitiendo que las ideas de la Seguridad Nacional ingresaran en la filas Fuerzas Armadas para garantizar supuestamente la seguridad de la nación, y ello se plasmó a través del manual NE-41-1 de la campaña antiguerrillera de 1965, la instrucción de la Escuela de las Américas de los años 70 en el marco del Programa de Asistencia a la Inteligencia Extranjera del Ejército norteamericano, y concretándose en el Manual de Ejército Guerra no Convencional Contra subversión ME 41-7 del Ministerio de Defensa de 1989 en el cual define la contrasubversión como: “un conjunto ordenado de acciones (...) con la finalidad de impedir la conquista del poder, la destrucción de las estructuras del país y la creación de las bases sobre las que los elementos subversivos piensan edificar las nuevas estructuras” (Ministerio de Defensa, 1989, p. 58), es decir posicionar al Estado como un fin frente a cualquier acción, para impedir su “destrucción”.

4. La Seguridad en la Constitución

De esta forma, tras acabar el concito armado y unirnos a la democratización; la Constitución de 1993 entre unos de sus logros fue reedificar el concepto de Seguridad en la Constitución.

Iniciaremos, señalando que la noción de seguridad nacional en la Constitución es correcta, expresando en el artículo 163, que: “El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo.” (Const., 1993, art. 163) Es decir, que el Estado será el garante de brindar la seguridad mediante el Sistema de Defensa Nacional que se desarrolla en los ámbitos interno y externo, por lo tanto la seguridad también es de índole externa e interna.

En cuanto, a cómo comprender la diferencia entre seguridad interna y externa, el artículo 167 estipula que “El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional” (Const., 1993, art. 167), delimitando que las fuerzas del Estado se dividen en dos grupos. Pero, cada uno tendrá un ámbito distinto, para ello recurriremos a los artículos 165 y 166, los cuáles otorgan a la Policía Nacional el orden interno y a las Fuerzas Armadas los asuntos de seguridad exterior. Y, si no fuese suficiente claro, el texto Constitucional en un análisis conjunto de los artículos 165 y 137, establece que las Fuerzas Armadas sólo podrán actuar en el orden interno en el marco de un Estado de Emergencia o un Estado de Sitio.

Por otro lado, la Constitución ha dotado de contenido a cada ámbito, en ese sentido respecto al orden interno debemos acudir nuevamente al artículo 166. Sin embargo, este contenido del orden interno es incompleto, es así que el artículo 44 lo completará a establecer los deberes primordiales que la Policía Nacional deberá resguardar en el marco del orden interno, como el: Garantizar la defensa de los derechos humanos; Proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y Promover el bienestar general. (Const., 1993, art. 44).

La pregunta que inmediatamente aparece es, ¿si los gobiernos regionales y locales tienen como uno de sus deberes primordiales la seguridad?

Para poder contestar la interrogante acudiremos a los artículos 1926 y 1957 del capítulo 14 de la Constitución sobre la Descentralización, donde se desprende que tanto los gobiernos regionales y locales no se les ha encomendado la responsabilidad de velar por la seguridad, sin embargo se señala que tanto los gobiernos regionales y locales deben cumplir sus funciones “en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”, como el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Es decir, que será el gobierno central quien desarrollará la política nacional de seguridad, que será coordinada con cada región y localidad, y no desarrollada de manera autónoma por cada una.

Finalmente, el artículo 197 establece una valiosa precisión, al señalar que las municipalidades brindarán los “servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.” (Const., 1993, art. 197) Es decir que son las municipalidades sin distinción de provinciales o distritales, tienen autonomía sobre la tarea de seguridad ciudadana, lo que a su vez les obliga a por poner mayor énfasis y coordinación con la política nacional de seguridad ciudadana, toda vez que son las municipalidades quienes en el aparato organizacional estatal tienen mayor contacto con la realidad de los ciudadanos.

5. Teorías delincuencia Perniciosa

A. Teoría Sociológica

Según Maruja Martínez y Federico Tongl “la delincuencia juvenil está referido a las diversas formas como los jóvenes peruanos responden con violencia a aquella violencia que ellos no buscaron: el desempleo permanente, la catástrofe del sistema educativo, la dificultad de paradigmas, el desencanto y el abuso dentro del hogar. Así los jóvenes

aparecen retratados como violentos por naturaleza y proclives a cometer actividades delictivas”.

Anteriormente a los chicos reunidos de la cuadra donde vivían se les identificaba con la palabra "pandilla", "collera y los "patas" era un grupo de amigos que se acopiaban para intercambiar anécdotas, experiencias, otros; los cuales les generaba diversión. Actualmente el término "pandilla" es empleado por los adultos, jóvenes y niños para denominar a aquellos adolescentes que se agrupan para generar desórdenes sociales que desembocan en daños y perjuicios callejeros, poniendo en riesgo la vida de las personas, deteriorando la salud y/o atentando contra la integridad humana, también perjuicios al patrimonio ajeno.

B. Teoría Punitiva

Nuestra Legislación se refiere como “delincuencia perniciosa” a todo aquel menor de edad cuya edad oscile entre los doce (12) años y menores de dieciocho (18) años de edad, que forme grupos con la finalidad de accionar de manera conjunta, para atentar contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual, asimismo al daño del patrimonio, bienes privados o públicos, también provocar desórdenes públicos. (Art. 193° del Código de Los Niños y Adolescentes).

Entonces al grupo de adolescentes reunidos con la finalidad de causar perjuicios, desórdenes sociales, atropellos contra las personas y otros, se denominan “pandillas” o “Violencia juvenil” y también se debe señalar que estos actos vandálicos muchas veces se generan con adolescentes que han consumido estupefacientes, alcohol y en ese estado cometen acciones delincuenciales, se vinculan con la prostitución, forman barras bravas, pandillaje, etc.

En la actualidad es normal ver frecuentemente en la prensa, en los medios de comunicación y a cada paso en nuestra realidad: la inseguridad, el terror y la delincuencia.

Cuando los medios priorizan y magnifican los hechos en sí, antes que las causas y soluciones, no contribuyen con ideas de erradicación, sino por el contrario promueven más la formación de estas agrupaciones para transgredir las normas.

Así es fácil deducir la opinión pública que solicita cárcel y pena de muerte para los menores infractores, que en nuestra ley de Derecho penal es considerado como "delincuencia pernicioso" que atenta contra los organismos internacionales que protegen a los menores (niños y adolescentes) convenios internacionales sobre los derechos de niños y adolescentes firmados por el Perú.

Los medios de comunicación influyen en algunos casos parcial o totalmente en las conductas de estos menores, desorientados, dado que muchas veces no están los padres para guiar, orientar a sus hijos y es aquí donde estos medios sociales deberían cumplir con la finalidad educadora, fomentando valores como el respeto a sí mismo, a los demás y a las normas sociales; la empatía, el amor por sus padres y el prójimo; entre otros valores.

Los gobiernos locales también deberían estar inmersos en la difusión de campañas de participación ciudadana, donde los adolescentes se dediquen a algo que contribuya con su salud física, mental y emocional; promover el deporte, el teatro, la danza, etc., actividades culturales que favorezcan al desarrollo social y así se eviten formaciones de pandillas.

Se dice "pandillaje pernicioso" porque es un conjunto de menores, reunidos con objetivos perjudiciales y peligrosos para el sistema social, jóvenes que ocasionan daños y perjuicios a las personas, así como también a los bienes públicos y privados, afectando los bienes jurídicos, constituyéndose así como adolescentes infractores.

IV. LEGISLACION NACIONAL

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

La Constitución Política del Perú (1993) tiene una serie de artículos relacionados con la seguridad ciudadana. El artículo 1 versa sobre la defensa de la persona humana. En el artículo 2 se establecen los derechos fundamentales, sobre todo a la vida y a la libertad de las personas. En el artículo 44 se establecen los deberes primordiales del Estado como el respeto de los derechos humanos y la protección de la ciudadanía, proporcionándole a esta seguridad ante las amenazas. El Estado asume esta responsabilidad a través de instituciones fundamentales, pues en el artículo 166 se establece que la finalidad de la PNP es “prevenir, investigar y combatir la delincuencia”.

Asimismo, los Gobiernos regionales y locales, el Ministerio Público, el Poder Judicial y otros organismos estatales tienen asignadas funciones y atribuciones constitucionales en relación con la seguridad ciudadana. Basado en estos mandatos constitucionales, el Congreso de la República, mediante la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, 2 y sus modificatorias crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). También, se crea el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) como el máximo organismo encargado de elaborar y diseñar los planes y las políticas públicas de seguridad ciudadana. Por su parte, la Ley del SINASEC crea los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana para poder articular las políticas y ejecutar los planes de seguridad ciudadana en el territorio nacional.

Por otro lado, el CONASEC (2013) aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 (PNSC),³ en el que se establecen una serie de objetivos estratégicos, actividades, indicadores y metas que cumplir. En el objetivo 4.1, relacionado con la participación de la población en acciones preventivas de seguridad ciudadana, en la actividad 8 establece: “implementar, a través de las comisarías, mecanismos de coordinación permanente con las juntas vecinales, asociaciones, clubes, rondas campesinas y otras organizaciones sociales de base para la prevención y la convivencia pacífica” (PNSC 2013: 126). Cabe

resaltar que este PNSC es el marco normativo específico de los mecanismos de coordinación de la Policía y de las rondas campesinas en la seguridad ciudadana.

La Constitución Política del Perú:

Artículo 1.-

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.-

Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. No hay prisión por deudas.

Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Artículo 44.-

Son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; Proteger a la población

de las amenazas contra su seguridad; y Promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y Promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 118.-

Corresponde al Presidente de la República: Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

Artículo 137.

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, los estados de: Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

Artículo 166.-

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental: Garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la

comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 197.-

La ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 165 (5).

Los gobiernos locales tienen competencia para "organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Artículo 197.-

"Las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú conforme a ley".

Leyes:

Ley N° 27867

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (artículos 10°, 30° y 61°)

Ley 27972

Ley Orgánica de Municipalidades (Artículos 22°, 26°, 53°, 73°, 85°, 106°, 107°, 145°, 157°, 161°)

Ley 27934.-

Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.

Ley 27935.-

Ley que modifica artículos de la Ley N° 27030 (Ley de ejecución de las Penas de Prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres)

Ley 27936.-

Ley de condiciones del ejercicio de la legítima defensa.

Ley 27937.-

Ley que modifica los artículos N° 366° y 367° del código penal.

Ley 27938.-

Ley que autoriza la asignación en uso de los bienes incautados en caso de delitos de secuestro o contra el patrimonio, cometidos en banda.

Ley 27939.-

Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los artículos 440°, 441° y 444° del código penal.

Ley N° 27908

Ley de Rondas Campesinas.

Ley N° 29611 que modifica la Ley N° 29010

Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

Ley 29701

Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y establece el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana” que consta de diez (10) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias.

LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y SANCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA PERNICIOSA

a. Antecedentes legislativos sobre responsabilidad penal del menor de edad

- El Código Penal de 1924

Este Código se encuadra en el enfoque del modo inaudito para el tratamiento jurídico de los menores de 18 años de edad que cometían infracciones penales y para aquellos considerados en ambiente de riesgo y para los considerados como latentemente peligrosos.

Se impugnaba la idea del castigo y se ratificaba la inimputabilidad de estos menores y la evasiva de éstos del ámbito del derecho penal. Esta idea trataba de dar un tratamiento de corrección y que los que han sido abandonados y los altamente peligrosos debían ser arbitrados por el régimen para impedir que cometieran infracciones.

- El Código Penal de 1991

Código Penal de 1991, al igual que los Códigos anteriores establece en su art. 20, inciso 2: “Está libre de responsabilidad penal el menor de 18 años.” Es decir, sigue la misma tendencia que los que los códigos anteriores en relación a excusar de cualquier responsabilidad penal a los menores de 18 años.

- Código de los Niños y Adolescentes de 1993 - Derogado

El Perú ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño mediante Resolución Legislativa N° 25278 el 3 de Agosto de 1990 y como consecuencia de ello en junio de 1993 entró en vigor el Código del Niño y del Adolescente (Fue promulgado por Decreto Ley N° 26102 del 28 de diciembre de 1992. Entró en vigor el 28 de Junio de 1993), que se adecuó a las reglas y principios de la Convención Internacional.

De hasta seis (06) años de internamiento como medidas socioeducativas se establecía. No obstante, fue el inicio en nuestra Legislación en relación a la atención del Enfoque de la Protección Integral del Menor.

b. Ley sobre seguridad y tranquilidad pública (1997- Barras Bravas)

La Ley N° 26830, sobre Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos, promulgada el 01-07 97, establece su Artículo 7° que los adolescentes, que incurran en las conductas contempladas como infracciones cometidas con momento de espectáculos deportivos serán trasladados ante el Fiscal de Familia, para que acciones acorde a Ley, estipulados en el Código del Niño y el Adolescente.

El Magistrado de Familia podrá imputar la prestación de servicios a favor de la comunidad, la misma que será no mayor de doce (12) meses, como medida socio - educativa. Los padres de familia o el tutor que ejerce la potestad o tutela del adolescente infractor será el responsable civil de los daños y perjuicios que pueda causar el menor

c. Ley de la Delincuencia Perniciosa : Decreto Legislativo N° 899

El Decreto Legislativo 899 (promulgado en el año de 1998) sobre Pandillaje Pernicioso dispuso que los adolescentes mayores de doce (12) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad que se congreguen para lastimar, arremeter o dañar a personas, sus propiedades públicas o privadas u ocasionar desgracias serían detenidos por un no más de seis (06) años.

Establece que los pandilleros serán detenidos hasta por tres (03) años cuando violen a otro menor de edad, afecten la vida y salud de un ser humano o dañen servicios privados y públicos, utilizando en cualquiera de esos casos armas punzantes o de fuego, material inflamable o explosivo u otro objeto contundente. De la misma forma se sancionará a aquellos que comentan infracciones bajo un estado de la influencia del alcohol o drogas.

Cuando el menor infractor ocasione la muerte de una persona o genere lesiones graves a su víctima, recibirá una medida de internamiento socio-educativo entre tres (03) y seis (06) años de edad.

Dicha norma ratificó los alcances del Derecho Legislativo 895 que estableció que, como caso excepcional, los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años de edad serán reclusos por veinticinco años o más en una prisión de máxima seguridad si se comprueba su participación en un acto de terrorismo agravado o violencia extrema.

El Decreto Legislativo 899 eliminó el segundo párrafo del artículo 226 del Código del Niño y el Adolescente que rotulaba que "en ningún caso el adolescente infractor permanecerá en conjunto con los adultos detenidos". En el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Año 2000) fue derogada la pena que establecía el internamiento de dos a cuatro años para los "adolescentes cabecillas".

Legislación internacional

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989), en el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que el Perú ha ratificado, el monismo jurídico cambia a un pluralismo jurídico. De la categoría Estado-nación, que se refería a un solo idioma, raza y cultura, cambia a un pluralismo étnico y cultural de las naciones. A partir de la década de los noventa, en algunos países de América Latina se han dado reformas constitucionales muy importantes, tales son los casos de Ecuador (1998), Bolivia (1994), Colombia (1991) y Perú (1993). En dichas constituciones se reconoce el carácter pluricultural y étnico de estas naciones, a los pueblos indígenas, el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas, nativas y a las rondas campesinas.

V. JURISPRUDENCIA

Adolescentes penalmente responsables

No obstante éstos logros alcanzados, es insalvable la crítica de la paradoja que hemos planteado. Los argumentos o razones de esta situación son: En primer lugar creemos que es un juego de palabras peligroso el considerar que los adolescentes son penalmente inimputables pero a la vez son penalmente responsables como lo hace BUSTOS y BERDUGO, aunque coincidimos con ambos en que el abordaje de la problemática no se encuentra en las ciencias naturales sino en el ámbito normativo con criterios de política criminal. Estamos de acuerdo con las premisas planteadas por Bustos, sin embargo no estamos de acuerdo en sus conclusiones, al mantener la inimputabilidad del adolescente, como criterio para incluirlo dentro de otro sistema de responsabilidad distinto al de la culpabilidad, no teniendo en cuenta que justamente la imputabilidad es el criterio básico que posibilita la atribución de la responsabilidad o la culpabilidad, termina así equiparado al enajenado mental con el adolescente al realizar una diferencia entre el derecho penal y el derecho penal criminal, señalando que los adolescente y los demás inimputables se encontrarían dentro del derecho penal pero no criminal.

Consideramos que si bien es necesaria una respuesta del Derecho Penal distinta a la de los adultos frente a los delitos y faltas cometidos por adolescentes, el criterio de esta repuesta se encuentra en la consideración de su inimputabilidad, sino únicamente en un distinto juicio de exigibilidad, -que es el segundo nivel de análisis crítico de la imputabilidad- Consecuentemente, si bien al adolescente no se le puede exigir como a un adulto, se le puede exigir como a un adolescente, por ser totalmente imputable y responsable de sus actos como tal.

Así, le es reprochable como adolescente su comportamiento ilícito, (culpable) y por lo tanto puede ser pasible de sanciones penales o sanciones negativas que restringen el ejercicio de sus derechos cuando no responde a la exigencia de protección de los bienes jurídicos .

Podemos coincidir en que se llamen sanciones y no penas para diferenciarlas de las aplicadas a los adultos pero dicha distinción se encuentra fundamentada en la especificidad del sistema y no en el carácter restringido de su imputabilidad, sino en la naturaleza distinta de su imputabilidad, surgida del distinto nivel de exigencia, por ello el Código Penal en su artículo 20 no debería decir que los menores de 18 años son inimputables sino que son imputables de acuerdo a lo señalado en el código de los Niños y Adolescentes.. Debemos recordar además que es un criterio de política criminal, el separar la imputabilidad del adolescente de la imputabilidad del adulto, por el criterio de distinta exigencia. En este sentido y por este mismo criterio, podemos excluir la imputabilidad de los menores de doce años, por considerar que el Estado y la sociedad debajo de este límite no tiene nada que exigir y si todo que dar. Asimismo, al ser el límite únicamente cronológico y no motivado en un análisis diferencial del sujeto subrayamos que es una decisión político normativo y no psicológico. Es decir, es un problema resuelto por derecho y no por las ciencias naturales.

En el ámbito jurisdiccional de la región La Libertad, el Gobierno Regional conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Trujillo son las instituciones que deben liderar la resolución de la problemática de la inseguridad ciudadana. Sin embargo, ambas entidades del Estado hasta la fecha no cuentan con un Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana que promueve con eficacia y eficiencia la integración y participación de la sociedad civil en forma sistémica y eficiente.

En resumen los planes existentes presentan los siguientes defectos: planificación carente de precisión, objetivos, múltiples que no están claramente relacionados con las actividades programadas, por lo cual no se ejecutan exitosamente y las responsabilidades no están bien definidas. No existe una imagen clara de cómo lucirá actividades si tuviesen éxito y no se cuenta con una base objetiva para comparar lo que se planeó con lo que sucedió en realidad.

VI. DERECHO COMPARADO

España

Una de las mayores preocupaciones de los ciudadanos españoles es la seguridad o, por mejor decir, la falta de esta. Así lo demuestra el hecho de que la inseguridad ciudadana aparezca de forma constante en los barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) como uno de los principales problemas que nos aquejan, tan solo superado en la actualidad por el paro y la situación económica. De una primera aproximación al tema sorprende que un fenómeno que despierta tanta inquietud resulte tan difícil de definir y aún más complejo de delimitar de expresiones cuyo significado es análogo, tales como las de seguridad pública, orden público, paz pública, seguridad personal o seguridad de los habitantes. Para dar idea de la complejidad de elaborar un concepto de seguridad ciudadana baste pensar que ni siquiera en la ley dirigida a su protección —la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana— se encuentra una definición. No es extraño, por tanto, que los autores que se han ocupado del tema se hayan esforzado en precisar el alcance de tales expresiones

Y si esta tarea ya es por sí compleja, hay que tener en cuenta, además, que a la equivocidad de estos términos se le une el hecho, advertido por ALONSO PÉREZ, de que en el ordenamiento jurídico español los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública se emplean de forma indiferenciada y sin concretar claramente su alcance³⁹. No obstante, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha encargado de precisar que la seguridad pública engloba tanto el orden público, entendido como protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales, como la seguridad ciudadana que supone la protección de personas y bienes frente a las acciones violentas, agresiones o situaciones de peligro⁴⁰. Es, precisamente, esta segunda acepción, la denominada seguridad en sentido estricto, la que aquí interesa. Y, más concretamente, la delincuencia como principal factor causante de esa inseguridad.

Ahora bien, se hace preciso advertir ya en estas consideraciones introductorias que no van a ser tratadas en esta sede todas las cuestiones relacionadas con esta problemática. Y ello no porque no revistan interés sino, antes al contrario, porque el número e importancia de las mismas precisan, sin duda, de un estudio más detenido. El objetivo que se persigue, mucho más modesto, no es otro que el de analizar la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en aras de reducir la inseguridad ciudadana.

A tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 104 de la Constitución española, a ellas compete la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana.

Mucho se ha escrito acerca de la actividad que desarrollan a la hora de hacer frente a la criminalidad, constituyendo la prevención y represión de los delitos uno de sus principales cometidos. Parece, por tanto, innecesario insistir en este enfoque.

Más desatendido ha estado, salvo honrosas excepciones, el nada desdeñable papel que pueden jugar cuando de lo que se trata es de reducir la seguridad subjetiva; esto es, la percepción que tienen los ciudadanos del fenómeno criminal.

Planteado en estos términos, de lo que se trata es de decidir si la Policía, como garante de la seguridad ciudadana por mandato constitucional, cumple su cometido manteniendo bajo control las tasas reales de delincuencia o si, además, le es exigible una mayor contribución en orden a reducir significativamente dicho sentimiento. En caso de que así fuera, procede preguntarse qué acciones policiales pueden resultar más eficaces para la consecución de tal propósito.

La respuesta a la primera de las cuestiones viene condicionada por las conclusiones que pueden extraerse de una aproximación —necesariamente limitada en esta sede— de las principales causas y consecuencias que produce la inseguridad ciudadana y, más concretamente, el miedo al delito; razón por

la que a esta problemática se le dedica un epígrafe. Para dar respuesta al segundo de los interrogantes, se parte de que, como ha puesto de manifiesto BROTTAT I JUBERT, no hay una relación directa entre el número de policías y el nivel de seguridad; de ahí que, más que incrementar el número de efectivos, se hace necesario establecer acciones diferentes⁴⁷. Por ello, es oportuno hacer una breve alusión a las estrategias seguidas por la policía norteamericana, dado que atesoran una larga experiencia en hacer frente a esta problemática; de hecho, la reducción de la sensación de inseguridad ha venido considerándose una de las prioridades policiales desde la década de los años 80. Finalmente, una vez se ha procedido a ese análisis, se estará ya en condiciones de evaluar la respuesta policial frente a la permanente reivindicación social de mayor seguridad.

Colombia

La policía comunitaria de Bogotá²⁶ En medio de un prolongado conflicto interno y lucha implacable del Estado contra el narcotráfico, en Bogotá, un nuevo concepto de seguridad preventiva e interactiva, hace posible que policías y vecinos trabajen juntos para anticiparse al crimen y a la violencia: el Policía Comunitario -agente dedicado a recorrer un barrio y forjar estrechos lazos de confianza y respeto mutuo con los habitantes todavía una iniciativa en vías de consolidación en América Latina. Mayormente los países de la región poseen sistemas de policía nacional dependientes del gobierno central, como resultado de ello, las fuerzas del orden no actúan bajo el control de gobiernos locales o municipales y, por lo tanto, carecen de incentivos para afianzar buenas relaciones con los residentes. En esencia, la Policía Comunitaria innova el planeamiento y el funcionamiento de la Policía, acercándola democrática y armoniosamente a la comunidad. Los 1.000 policías comunitarios de Bogotá -de 12.000 efectivos que tiene la capital colombiana-, vigilan en parejas abarcando vecindarios de 2.000 a 4.000 habitantes y constituyen un replanteamiento del esquema policial tradicional de Latinoamérica y a la vez, representan el signo más evidente del esfuerzo que en los últimos diez años, ha efectuado esa ciudad de siete millones de habitantes, por reformular su estrategia de seguridad ciudadana.

VII. CONCLUSIONES

- La Constitución Política del Perú presenta una ingeniería respecto a la Seguridad, bien delimitada que evita el predominio de los regímenes militares y por otro lado establece el tratamiento que puede optar el Estado frente a ciertas situaciones que afecta a la Nación a través de los Estados de Excepción.
- La concepción de que el Estado debe velar por la seguridad de cada uno de sus ciudadanos ha continuado en su esencia desde las ideas Contractualitas y se confrontado en los textos de los mayores exponentes de esta idea, sin perjuicio de que ha sufrido modificaciones en su idea al punto de entender que la seguridad debe en el orden interno y en el día a día a través de la seguridad ciudadana bajo la idea de la Seguridad Humana.

VIII. RECOMENDACIONES

El Estado Peruano y sus autoridades deben tener mayores cuidados frente a la criminalidad mediática que abunda hoy en día y que empuja a tomar acciones de mayor seguridad genera dudas e impresiones al momento de entender a la naturaleza de este a la luz de los derechos humanos.

Desarrollar eventos de Prevención (charlas) para evitar el Pandillaje Pernicioso en las escuelas, dirigido a los alumnos del nivel primario – secundario ya los padres o tutores de familia, dando cumplimiento a los Planes Nacionales de apoyo a la Familia, Niñez, Adolescentes y Erradicación del Trabajo Infantil.

Promover un Área de Protección y Defensa al Menor en las Instituciones de Comisión Educativas Locales que monitoree, supervise y fiscalice a los Directores de los colegios si están cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 18° del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del Perú. Asimismo la instauración de un equipo multidisciplinario que esté dirigido a desactivar la aparición de Pandillaje pernicioso en las Instituciones Educativas.

Sugiero que se inserte un artículo en el Código Penal de nuestra legislación en relación a la Responsabilidad de los Padres de Familia en la preparación educativa de sus hijos, inherente al causal de la violencia familiar y sus consecuencias expuestas en el Pandillaje Pernicioso, solicitando que se sancione con penas de libertad efectiva. Asimismo se tipifique en el mismo, la sanción penal para aquellos que ejerzan la violencia psicológica familiar en menores de edad, dado que es el factor determinante en la problemática del Pandillaje Pernicioso

IX. RESUMEN

En la presente investigación el tema desarrollado se enfoca en una de las problemáticas de la realidad social y que su accionar causa zozobra y temor en la sociedad, me refiero al pandillaje Pernicioso, pero es planteado en el sentido de la ineficacia del sistema penal juvenil frente a éste, es decir va al grado de determinar qué factores influyen a que no haya un adecuado tratamiento de esta problemática, si bien el fenómeno esta, pero que ha hecho que no se logre atacar y disminuir, ya que las pandillas hoy en día sean multiplicado, para ello se enfoca al mismo tiempo la normativa y la aspecto cognitivo .

En ese sentido, este trabajo tiene como objetivo delimitar como hacer frente a la problemática del delincuencia pernicioso, que políticas se debe adoptar, si es correcto la represión de las conductas de los adolescentes o es más convenientes las políticas de prevención, así como lograr que la normativa existente en el Código del Niño y Adolescente respete los derechos de estos jóvenes y que se apliquen medidas socioeducativas que contribuyan a la rehabilitación del menor y su reinserción a la sociedad, así como que los operadores de la justicia juvenil, tengan un nivel especializado en la administración de la justicia juvenil cuando se encuentren frentes a un caso concreto de pandillaje pernicioso.

La Seguridad Ciudadana es el problema más crítico que confronta el país, debido a que la población en general percibe que la delincuencia ha aumentado y consecuentemente el nivel de riesgo en las ciudades es bastante elevado.

ABSTRACT

In the present investigation the theme developed focuses on one of the problems of social reality and that its action causes anxiety and fear in society, I refer to Pernicioso gangs, but is raised in the sense of the ineffectiveness of the juvenile penal system in front of to this, that is to say, it goes to the degree of determining which factors influence that there is not an adequate treatment of this problem, although the phenomenon is there, but that has meant that it is not possible to attack and diminish, since gangs nowadays are multiplied, for it focuses at the same time the normative and the cognitive aspect.

In that sense, this work aims to define how to deal with the problem of pernicious crime, what policies should be adopted, whether it is correct to repress the behavior of adolescents or is it more convenient prevention policies, as well as to ensure that the existing legislation in the Child and Adolescent Code respects the rights of these young people and that socio-educational measures that contribute to the rehabilitation of the child and their reintegration into society are applied, as well as that the juvenile justice operators have a specialized level in the administration of juvenile justice when they are facing a specific case of pernicious gangs.

Citizen Security is the most critical problem confronting the country, because the population in general perceives that crime has increased and consequently the level of risk in the cities is quite high.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bonett M. (2008). “*Seguridad Integral*”. Seguridades en construcción en América Latina Tomo II (págs. 14-57). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Brenes R. (1993). “*Antología, Introducción a los Derechos Humanos. San José, Costa Rica*”. Tribunal Constitucional del Perú).
- Bee H. (1987). “*El desarrollo del niño*”. México Blanco. Intervención Psicosocial. Madrid- España.
- Chunga, L. F.(2001). “*Derecho de Menores*”. (5a ed.). Lima – Perú: Grijley.
- Código Penal. (1991) Decreto Legislativo N° 635. Perú.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Caso Defensoría del Pueblo, N.º0017-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 16 de Marzo de 2004).
- Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, N.153.
- Caso J. vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. , No. 275 (Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Noviembre de 2013).
- Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas., No. 166 (Corte IDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de Julio de 2007).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Fiscal vs. Alfred Musema. , Caso No. ICTR-96-13-A (Tribunal Penal Internacional para Ruanda 27 de Enero de 2000).
- García V. (2010). “*Teoría del Estado y Derecho Constitucional*”. Lima: Adrus.
- Hobbes, T. (2005). “*Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*”. 2 ed. . México: Fondo de Cultura Económica.
- Instrumentos Internacionales de Protección de DD.HH

- Manuel. B. (2008). “*Seguridad Integra*”. Seguridades en construcción en América Latina Tomo II. (págs. 14-57). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (1994). Informe sobre Desarrollo Humano 1994.
- Operación Cóndor. 40 años después. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, Categoría II UNESCO.